

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00110-00

Demandante: ALVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA A.A.A. DE MAJAGUAL (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cualuna de las entidades accionadas contestó la demanda y propusieron excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARIA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE
Sincelejo, seis (06) de noviembre de dos mil catorce (2014)**

**REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00110-00
Demandante: ÁLVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA A.A.A. DE MAJAGUAL (SUCRE)**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a las partes demandadas para contestar la demanda, la cual una de ellas dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sin que se pronunciara. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00110-00

Demandante: ALVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA A.A.A. DE MAJAGUAL (SUCRE)

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 20 de mayo de 2014 (Fls. 109-110), dicha providencia fue notificada a las partes demandadas, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 30 de julio de 2014 (Fls. 114-118). El día 20 de octubre del presente año venció el término de traslado de la demanda a las entidades demandadas, para lo que el Municipio de Majagual (Sucre) el día 20 de octubre de 2014 dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 121-139), la Cooperativa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de Majagual (Sucre) el día 27 de octubre de 2014 presentó de forma extemporánea la demanda. De las excepciones propuesta se corrió traslado a la parte demandante durante los días 28, 29 y 30 de octubre de 2014 (Fl. 140), para lo cual la parte demandante no se pronunció. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvenición según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00110-00

Demandante: ALVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS COOPERATIVA A.A.A. DE MAJAGUAL (SUCRE)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.

También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)."

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 20 de octubre de 2014 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, una de las partes accionadas contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 29 de enero 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2014-00110-00

Demandante: ALVARO JULIO CARDOZA SERRANO Y OTROS

Demandado: MUNICIPIO DE MAJAGUAL (SUCRE) – EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
COOPERATIVA A.A.A. DE MAJAGUAL (SUCRE)

Reconózcase personería jurídica al doctor Elkin Enrique Díaz Camacho identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.532.684 de Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 194.088 del C.S de la Judicatura como apoderado de las entidades demandadas, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

TMTP